

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2019-00024- 00
DEMANDANTE:	CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - CEDELCA S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DEL CAUCA S.A. E.S.P. C.E.C
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Como quiera que en auto de fecha 25 de febrero de 2021, se incurrió en un error involuntario en el numeral primero de su parte resolutive que señala:

“PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en ejercicio de la acción de reparación directa por Natalia Gutiérrez Ramírez a través de apoderado judicial contra la Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia de Sociedades, por las razones expuestas en la parte motiva”

Es decir, se está rechazando una demanda que no corresponde al proceso de la referencia.

Por lo anterior, el juzgado en atención a la posibilidad que otorga el inciso tercero del artículo 286 de la Ley 1564 de 2012¹, procede a corregir dicha providencia. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 25 de febrero de 2021, notificado por estado No. 11 del 26 de febrero de este año el cual quedará así:

¹ aplicable por la remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011

RECHAZAR la demanda presentada en ejercicio de la acción de reparación directa por Centrales Eléctricas del Cauca S.A. Empresa de Servicios Públicos - Cedelca S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial en contra de Compañía de Electricidad del Cauca S.A. E.S.P. C.E.C, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería a la abogada Astrid Viviana Velasco Muñoz identificada con cédula de ciudadanía No. 34.329.500 de Popayán y T.P. No. 192.479 del C. S. de la J.

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d50b9e4e2f02a096551545355b5a28e8255e0cbac96dfa4c4af55d34f52cb9a5

Documento generado en 04/03/2021 12:18:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**